

DECLARACIÓN SOBRE LA CADENA DE SUMINISTRO

1. Revisión (Julio de 2025)



INTRODUCCIÓN

Para el Grupo Arntz Optibelt, las obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro y, por ende, en particular, la protección de los derechos humanos y del medioambiente en la cadena de suministro, revisten un interés especial.

El Grupo Arntz Optibelt es consciente de su responsabilidad corporativa en cuanto al respeto de los derechos humanos en las cadenas de suministro mundiales y asume también su responsabilidad ecológica y social en todas sus actividades internacionales.

La presente declaración sobre la cadena de suministro es un compendio de los valores y principios del Grupo Arntz Optibelt, y refleja las expectativas respecto a sus socios comerciales.

Nos esforzamos por garantizar que en nuestra cadena de suministro se cumplen no solo las obligaciones en materia de derechos humanos, como la prohibición del trabajo infantil o la eliminación de formas modernas de esclavitud, sino también las obligaciones medioambientales, como la protección contra emisiones de sustancias peligrosas o la eliminación transfronteriza de residuos igualmente peligrosos.

Esta declaración es un componente fundamental de nuestra estrategia global para garantizar que asumimos nuestra responsabilidad en las áreas mencionadas. Además, describe nuestro enfoque a la hora de identificar riesgos relacionados con los derechos humanos y el medioambiente, de adoptar medidas preventivas y de abordar este asunto tanto en nuestra propia empresa como respecto a nuestros proveedores. Nuestro objetivo es promover una visión común de los derechos humanos y de la protección medioambiental.

Gobiernos de todo el mundo aprueban cada vez más leyes destinadas a eliminar posibles irregularidades en las cadenas de suministro. Estas leyes obligan a las empresas a analizar el riesgo de esclavitud moderna en sus cadenas de suministro y a mostrar de forma transparente las medidas que adoptan para garantizar que en sus cadenas de suministro no existe esclavitud ni trata de seres humanos. Para nosotros es obvio que deben respetarse como mínimo todos los requisitos locales para proveedores, entre los que se incluyen, aunque no de forma exclusiva, los siguientes:

- Modern Slavery Act de 2015 de Gran Bretaña;
- Modern Slavery Act de 2019 de Australia;
- Transparency in the Supply Chain Act de California;
- Reglamento (UE) 2017/821 sobre minerales de guerra;
- Reglamento (UE) 2023/1115 relativo a cadenas de suministro libres de deforestación;
- orientaciones generales de la Corporate Sustainability Due Diligence Directive (CSDDD), aún un proyecto en el momento de la redacción de la presente declaración.

Para nosotros es especialmente importante que en nuestra cadena de suministro se utilicen exclusivamente materias primas provenientes de fuentes responsables. Nuestros proveedores están obligados a adquirir únicamente materiales de fundiciones o refinerías que cumplan con los requisitos de las Directivas de la OCDE para cadenas de suministro responsables procedentes zonas de conflicto o de alto riesgo y que hayan sido evaluadas a través de programas reconocidos, como la Responsible Minerals Initiative (RMI) u organizaciones equivalentes. Además, esperamos la implementación de medidas eficaces para excluir la obtención y distribución de materias primas procedentes de la minería en aguas profundas. Tales materiales son incompatibles con nuestros principios medioambientales y de derechos humanos y no deben formar parte de la cadena de suministro.

Hacemos un seguimiento periódico de la evolución internacional de los derechos, tanto humanos como medioambientales, e instamos a todos los proveedores a que hagan lo mismo.

Esta declaración se aplica a todos los proveedores del Grupo Arntz Optibelt y, por tanto, a todas las empresas y emplazamientos internacionales. Hacemos un llamamiento a todos los proveedores de nuestras empresas para que cumplan los requisitos mínimos que aquí se

establecen, pues entendemos como principio fundamental que apoyar la protección de los derechos humanos y hacerlo de forma continua es una tarea de todos.

CAPÍTULO A: IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE

Para nosotros, respetar siempre los derechos humanos es algo que se sobreentiende. Por eso, en todo el Grupo Arntz Optibelt, valoramos su consideración y protección por encima de todo. Esto incluye todas las normas y principios establecidos para respetar y proteger los derechos humanos, incluida la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas o los principios formulados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Entre ellos, se encuentran también las leyes sobre diligencia debida recientemente promulgadas por los Estados, como la Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz (Ley alemana de Diligencia debida en la Cadena de Suministro, en lo sucesivo LkSG, por sus siglas en alemán) de 16 de julio de 2021.

Una gestión ambiental sostenible es un componente esencial de nuestra actuación. El éxito económico es la base para lograr mejoras ecológicas y sociales. Ni que decir tiene que nos comprometemos a cumplir todas las prescripciones legales y normas internas o adicionales de protección medioambiental. Nuestro objetivo es desarrollar productos respetuosos con el medioambiente y energéticamente eficientes.

El Grupo Arntz Optibelt comunica sus políticas energética y medioambiental a clientes, proveedores y partes interesadas. También los criterios ecológicos forman parte de cualquier evaluación de proveedores.

Los socios comerciales garantizan el cumplimiento de la normativa legal en aras de la sostenibilidad. En cuanto a prevención de residuos y consumo de agua se refiere, perseguimos siempre este lema: «reduce, reuse, recycle». Y esperamos lo mismo de nuestros socios comerciales. Es su responsabilidad evitar residuos de embalajes y utilizar materiales reciclables como cartón corrugado, rello de burbujas de aire o papel.

Los socios comerciales deben garantizar que se respetan los requisitos legales relacionados con sustancias y mezclas conforme a la legislación aplicable en materia de productos químicos, como el Reglamento REACH (CE) n.º 1907/2006, o las disposiciones legales que de él se desprenden, como el registro, la autorización y la declaración. Además, se comprometen a no utilizar sustancias prohibidas y a procurar evitar el uso de sustancias peligrosas para la salud o el medioambiente. Si desde el punto de vista químico o técnico, no es posible realizar una sustitución, se adoptarán las medidas de protección necesarias para proteger a las personas y el medioambiente.

I. Cumplimiento de obligaciones en materia de diligencia debida relacionadas con los derechos humanos y el medioambiente

La Lieferkettengesetz (Ley alemana sobre la Cadena de Suministro) establece como estándar mínimo que las obligaciones en materia de diligencia debida relacionadas con los derechos humanos y el medioambiente deben respetarse en todo momento y sin excepción. Incluso más allá de lo previsto en la legislación alemana, para nosotros, basar en ello nuestras decisiones empresariales es algo que se sobreentiende. Esto significa que los proveedores del Grupo Arntz Optibelt no pueden incumplir las obligaciones que aquí se mencionan y, a su vez, estos se asegurarán de que sus propios suministradores, directos o, si hubiera indicios, también los indirectos, atienden las obligaciones en materia de diligencia debida relacionadas con los derechos humanos y el medioambiente.

II. Realización de análisis de riesgos

Nuestros proveedores realizarán sus propios análisis de riesgos conforme a lo establecido no solo en el § 5 de la LkSG, sino también en las demás normativas aplicables, a fin de identificar los riesgos relacionados con los derechos humanos y el medioambiente relevantes para su sector de actividad. El Grupo Arntz Optibelt y, por tanto, todas las empresas que pertenecen a él, realizan análisis de riesgos en base al § 5 de LkSG. De nuestros proveedores esperamos que, cuando así se lo solicitemos, nos proporcionen toda la información que precisemos como Grupo Arntz Optibelt para realizar el análisis de riesgos, al menos una vez al año y, en todo caso, siempre que se dé la necesidad. Por lo tanto, esperamos que nos faciliten la información necesaria para que los análisis de riesgos puedan realizarse con la debida diligencia, en casos concretos, en combinación con inspecciones *in situ* de sus instalaciones y, si es necesario, designando a terceros para tal fin.

III. Medidas de prevención en el sector de actividad del socio comercial

Si del análisis de riesgos realizado en su sector de actividad conforme a lo establecido en el apartado II anterior se desprende un riesgo para su empresa, deberá adoptar las medidas de prevención adecuadas, de forma inmediata y por iniciativa propia. Esto se aplica también en el supuesto de que en nuestro análisis detectemos un riesgo para su sector. En ese caso, tiene la obligación de iniciar las medidas preventivas adecuadas que le requiramos, aunque esperamos que ya lo haya hecho en el momento de conocer el riesgo.

IV. Medidas correctoras en caso de violación de obligaciones en materia de diligencia debida relacionadas con los derechos humanos o el medioambiente en el sector de actividad del socio comercial

Si del análisis de riesgos se desprende que ya se ha producido, es inminente o persiste una violación de las obligaciones en materia de diligencia debida relacionadas con los derechos humanos o el medioambiente en su sector de actividad, o el proveedor tiene conocimiento de ello por otros medios, tiene la obligación de iniciar las medidas correctoras adecuadas para impedir o poner fin a dicha violación o minimizar el alcance de la misma. También esperamos que se nos informe de ello sin dilación y que se nos acrediten las medidas adoptadas.

Si se determina que la violación de las obligaciones en materia de diligencia debida relacionadas con los derechos humanos o el medioambiente no se podrá resolver o concluirá en un futuro próximo, deberá elaborarse inmediatamente un plan de acción que incluya un calendario concreto de finalización o minimización, iniciarse su puesta en práctica y presentarse al interlocutor del Departamento de Compras del Grupo Arntz Optibelt.

La eficacia del plan de acción para reparar las infracciones se supervisará periódicamente en función de su gravedad, al menos una vez al año y siempre que se dé la necesidad. En caso necesario, las medidas iniciadas se actualizarán sin dilación. El socio comercial informará inmediatamente al Grupo Arntz Optibelt sobre cualquier actualización.

Si el proveedor incumple sus obligaciones legales o las que aquí se establecen, en materia de protección de derechos humanos y medioambientales, o no lo hace de manera suficiente, el Grupo Arntz Optibelt (tanto su parte contratante dentro del Grupo Arntz Optibelt como todas las demás empresas que forman parte de él) suspenderá la relación comercial con él y con sus empresas asociadas hasta que el proveedor o sus empresas asociadas cumplan adecuadamente con sus obligaciones. Esto no afectará de manera explícita a ningún otro derecho. Si una violación de obligaciones en materia de diligencia debida relacionadas con los derechos humanos o el medioambiente se considera grave, y el plan de acción desarrollado para su resolución no es eficaz o no lo es a tiempo, el Grupo Arntz Optibelt se reserva el derecho, además de las medidas ya mencionadas, incluso de poner fin definitivamente a la relación comercial con el socio. No obstante, esto solo se tomará en consideración si el Grupo Arntz Optibelt no dispone de medidas menos severas para acabar con la violación. Lo anterior no afectará a otros derechos del Grupo Arntz Optibelt en caso de incumplimiento por parte del socio comercial.

V. Medidas correctoras y preventivas en la cadena de suministro *upstream* del socio comercial

El socio comercial se compromete a facilitar al Grupo Arntz Optibelt, o a un tercero que este designe, toda la información necesaria. Esto permitirá al Grupo Arntz Optibelt realizar un análisis de riesgos conforme al § 5 de LkSG para el proveedor directo o indirecto del socio comercial, tanto por primera vez como de forma recurrente, si ello fuera necesario, de conformidad con el § 5, párrafo 4 de LkSG. Además, es responsabilidad del socio comercial asegurarse de que el proveedor directo o indirecto permitirá que empleados o delegados del Grupo Arntz Optibelt realicen inspecciones.

Si el socio comercial tiene conocimiento de indicios concretos de una posible violación de las obligaciones de sus proveedores directos o indirectos en materia de diligencia debida relacionadas con los derechos humanos o el medioambiente, el socio comercial deberá iniciar las medidas preventivas adecuadas contra el posible autor, de forma independiente e inmediata, a más tardar, no obstante, a requerimiento del Grupo Arntz Optibelt. Esto puede incluir la aplicación de medidas de control por miembros de la plantilla del socio comercial o, a petición del Grupo Arntz Optibelt, por miembros de la plantilla del Grupo Arntz Optibelt o por personas que este designe. El socio comercial tiene la obligación de acreditar sin demora ante el Grupo Arntz Optibelt las medidas preventivas iniciadas.

Si el socio comercial descubre que un proveedor directo o indirecto ha cometido o está a punto de cometer una violación de las obligaciones en materia de diligencia debida relacionadas con los derechos humanos o el medioambiente, tiene la obligación de notificarlo. Confeccionará inmediatamente junto con el proveedor un plan de acción para poner fin y minimizar esta violación y se asegurará de que el proveedor inicia inmediatamente las medidas de resolución oportunas. El plan de acción elaborado junto con el proveedor se presentará sin dilación al Grupo Arntz Optibelt. Además, el socio comercial acreditará inmediatamente ante el Grupo Arntz Optibelt las medidas correctoras adoptadas.

VI. Adopción de un procedimiento de denuncia

La adopción de un procedimiento de denuncia pretende ayudar a descubrir y resolver abusos en la cadena de suministro. Por consiguiente, se adoptará un procedimiento de denuncia adecuado que permita a cualquier persona denunciar tanto riesgos relacionados con los derechos humanos y el medioambiente como violaciones de las obligaciones en materia de diligencia debida relacionadas con los derechos humanos o el medioambiente. El objetivo de introducir un sistema de reclamación eficaz es descubrir y remediar posibles abusos en la cadena de suministro. Por este motivo, debe establecerse un procedimiento de denuncia adecuado que permita a cualquier persona denunciar tanto riesgos relacionados con los derechos humanos y el medioambiente como violaciones de las obligaciones en materia de diligencia debida relacionadas con los derechos humanos o el medioambiente, que se produzcan a causa de las actividades empresariales en el propio sector del socio comercial o en el de un proveedor directo. El procedimiento de denuncia debe cumplir los siguientes criterios mínimos:

- El informador recibirá una confirmación de la recepción de su denuncia.
- Las personas designadas por el socio comercial contactarán con el informador para aclarar los hechos.
- El socio comercial debe hacer pública información clara y comprensible sobre la accesibilidad, la competencia y la ejecución del procedimiento de denuncia.
- El procedimiento de denuncia será accesible a las partes potencialmente implicadas, mantendrá la confidencialidad de la identidad y garantizará una protección eficaz contra posibles discriminaciones o penalizaciones como consecuencia de la denuncia.
- Es responsabilidad del socio comercial garantizar que también sus proveedores directos e indirectos introducen mecanismos de reclamaciones adecuados que cumplan los requisitos expuestos.

CAPÍTULO B: OBLIGACIONES EN MATERIA DE DILIGENCIA DEBIDA RELACIONADAS CON LOS DERECHOS HUMANOS

I. Prohibición de emplear mano de obra infantil

Está prohibido emplear a menores que aún no hayan cumplido la edad en que finaliza la educación obligatoria conforme a la legislación nacional aplicable en cada caso. Nunca se empleará a menores de quince años. Solo se permiten los pocos casos excepcionales que contempla el Convenio de la OIT (ver Convenio núm. 138 de la OIT), siempre y cuando la legislación local del lugar de empleo lo prevea explícitamente. Si se emplea a menores de dieciocho años, se garantizará que la naturaleza de la actividad no perjudicará su seguridad, salud, desarrollo o desarrollo mental, y que la jornada laboral no interferirá con su participación en programas de formación profesional. Los menores de dieciocho años no pueden hacer horas extraordinarias ni turnos de noche.

II. Prohibición de cualquier tipo de esclavitud o trabajo forzoso (modernos)

No se tolera ningún tipo de trabajo forzoso. Por trabajo forzoso se entiende cualquier servicio o prestación que se exige realizar a una persona bajo la amenaza de un castigo y sin que dicha persona se haya ofrecido voluntariamente, por ejemplo, como resultado de una servidumbre por deudas o de trata de seres humanos. Esto incluye situaciones en las que se obliga a personas a trabajar con amenazas de violencia o métodos no tan evidentes, como la retención de documentos de identidad o de permisos de trabajo. Asimismo, queda prohibida cualquier forma de esclavitud, de prácticas próximas a la esclavitud, de servidumbre así como otras formas de dominación o represión en el lugar de trabajo, como la explotación económica y sexual o la humillación. Está prohibido adquirir materiales o servicios de empresas que utilicen estos métodos.

Se aplica el principio de libre elección de empleo, es decir, toda persona empleada es libre incluso de rescindir la relación laboral. Cuando se utilicen los servicios de agencias de colocación, se debe prestar especial atención. Siempre que sea posible, se recurrirá a agencias certificadas (contratación ética).

Además, no está permitido retener documentos de identificación, restringir la libertad de movimiento de los empleados ni mostrar con ellos comportamientos intimidatorios o amenazantes.

III. Prohibición de incumplimiento de normas mínimas respecto a seguridad en el trabajo

Como mínimo, deben cumplirse las obligaciones en materia de seguridad en el trabajo vigentes conforme a la legislación del lugar de empleo. Se hará frente adecuadamente tanto al riesgo de accidentes laborales como a los riesgos para la salud relacionados con el trabajo, incluida la entrega de equipos de protección individual adecuados y suficientes.

IV. Prohibición de incumplimiento de libertad sindical

Debe garantizarse el derecho de los miembros de la plantilla a la libertad de asociación, a unirse y afiliarse a sindicatos, a recurrir a representantes laborales y a formar parte de comités de empresa. Los representantes de los trabajadores tendrán libertad para dirigirse a cualquier miembro del personal. También se concede tanto el derecho a negociación colectiva, para regular las condiciones de trabajo, como el derecho de huelga, con arreglo a la legislación del lugar donde se ejerce la actividad laboral. En situaciones en las que la ley restringe los derechos a la libertad de asociación y a la negociación colectiva, deben permitirse alternativas de validez legal para una asociación independiente y libre.

V. Prohibición de discriminación laboral

La discriminación laboral está prohibida. Esta prohibición incluye cualquier tipo de discriminación por ascendencia nacional, origen étnico o social, estado de salud, discapacidad, orientación sexual, edad, sexo, opinión política, religión o ideología, siempre y cuando ello no esté justificado por los requisitos de la ocupación.

VI. Prohibición de privación de salarios adecuados

Todos los miembros de la plantilla deben percibir un salario adecuado. Se considera salario adecuado, al menos, el salario mínimo estipulado por la legislación aplicable; por lo demás, se calculará conforme a la legislación nacional del lugar de ocupación. Para ello, se tendrá en cuenta el coste de la vida local de la plantilla y de sus familiares, así como las prestaciones nacionales de la seguridad social.

VII. Prohibición de causar ciertos impactos ambientales

Queda prohibido causar cambios edáficos nocivos, contaminar el agua y el aire, provocar contaminación acústica o consumir agua en exceso, siempre que ello degrade significativamente la base natural para la conservación y producción de alimentos. Tampoco podrá denegarse a una persona el acceso a agua potable, dificultar o destruir el acceso de una persona a instalaciones sanitarias o dañar su salud.

Se prohíbe tanto el desalojo como la privación ilegales de tierras, bosques y aguas cuando se adquieren, urbanizan o se hace otro uso de tierras, bosques y aguas, cuyo uso garantice la subsistencia de una persona.

VIII. Protección contra la intervención de fuerzas de seguridad

Se prohíbe la intervención de fuerzas de seguridad privadas o públicas para proteger el proyecto empresarial si, debido a la falta de directrices o de control por parte de la empresa, no se puede garantizar con seguridad que se respetará la prohibición de tortura o de trato inhumano, cruel o degradante, y no se violará la vida o la integridad física ni el derecho a la libertad de asociación o sindicación.

IX. Derechos de minorías y de pueblos indígenas

Deben respetarse los derechos de minorías y de pueblos indígenas y reconocerse su cultura, historia y costumbres tradicionales. Si las minorías y los pueblos indígenas se ven afectados localmente, esperamos que nuestros proveedores colaboren con las distintas comunidades a fin de evitar o minimizar los impactos negativos.

CAPÍTULO C: OBLIGACIONES EN MATERIA DE DILIGENCIA DEBIDA RELACIONADAS CON EL MEDIOAMBIENTE

I. Protección contra emisiones de sustancias peligrosas

El Convenio de Minamata y el Convenio de Estocolmo prohíben ciertas sustancias a fin de proteger tanto la salud humana como el medioambiente.

Según el Convenio de Minamata, deben respetarse las prohibiciones siguientes:

- Fabricar productos con mercurio añadido conforme al párrafo 1 del artículo 4 y a la parte I del anexo A del Convenio de Minamata sobre el mercurio de 10 de octubre de 2013 (Convenio de Minamata).
- Utilizar mercurio y compuestos de mercurio en procesos de fabricación en el sentido del párrafo 2 del artículo 5 y de la parte I del anexo B del Convenio de Minamata a partir de la fecha de eliminación especificada en dicho convenio para los respectivos productos y procesos.
- Tratar los residuos de mercurio en contra de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 11 del Convenio de Minamata.

Las sustancias deben manipularse, etiquetarse, almacenarse, agruparse y eliminarse siempre y exclusivamente de conformidad con la legislación aplicable, en particular, teniendo en cuenta tanto el Convenio de Estocolmo de 23 de mayo de 2001, aplicado en la UE mediante el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes (Reglamento COP), como la legislación aplicable adoptada sobre esta base. Deben observarse siempre las prohibiciones aplicables respecto a uso y producción con respecto a los productos químicos de conformidad con el anexo A del Reglamento (UE) 2019/1021.

También se respetará en todo momento la legislación aplicable cuando se manipulan, agrupan, almacenan y eliminan de forma respetuosa con el medioambiente los productos químicos convertidos en residuos.

II. Traslado transfronterizo de residuos peligrosos y eliminación

Está prohibida la exportación transfronteriza de residuos peligrosos y de otro tipo en el sentido del Convenio de Basilea de 22 de marzo de 1989 y en el sentido del Reglamento (CE) núm. 1013/2006 en los supuestos siguientes:

- El país importador no forma parte del Convenio de Basilea.
- El país importador no ha dado su consentimiento por escrito a determinada importación o incluso la ha prohibido.
- Existen indicios de que los residuos no serán tratados de manera ambientalmente correcta en el país importador o en otro lugar.

También está prohibido:

- Exportar residuos peligrosos (en el sentido expuesto) de los países citados en el anexo VII del Convenio de Basilea a países que no constan en dicho anexo.
- Importar residuos peligrosos o de otro tipo (en el sentido expuesto) procedentes de un país no miembro del Convenio de Basilea.

CAPÍTULO D: DOCUMENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN ADECUADAS Y CONSECUENCIAS EN CASO DE INFRACCIONES

Las exigencias establecidas en la presente declaración para nuestros proveedores también constituyen los requisitos esenciales para conservar la relación comercial con ellos y con sus empresas asociadas. Por ello, es esencial para nosotros que se garantice el carácter verificable del cumplimiento de tales requisitos con una documentación comprensible y suficiente. Si detectamos infracciones de estos requisitos, tenemos la obligación de iniciar las medidas oportunas, incluidas acciones legales si ello fuera necesario.

Para evitar posibles infracciones, es importante crear en la propia organización las estructuras y los procesos necesarios para el cumplimiento de los requisitos. Un posible paso podría consistir en confeccionar un código de conducta propio en el que se establezcan las expectativas y los principios clave. Además, es importante que también los socios comerciales promuevan activamente el cumplimiento de estos principios y requisitos en toda la cadena de suministro. Cabe señalar que ello no afectará a las obligaciones más específicas conforme al punto 2 de este documento.

RECONOCIMIENTO Y CONFORMIDAD DEL PROVEEDOR

Al firmar este documento, el proveedor se compromete a actuar de forma responsable y a cumplir los principios y requisitos que en él se exponen.

Proveedor:

Dirección:

Lugar, fecha:

Firma: